



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00419 00
DEMANDANTE	Sandra Milena Jaramillo Beltrán representante de la menor de edad M.O.J.
DEMANDADO	Jorge Ernesto Ocampo Hoyos

Según informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho para corregir el auto mediante el cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 ibídem establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir la providencia de 28 de septiembre de 2023. En efecto, véase que a voces

del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la corrección de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se tiene que, en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual fue admitida la demanda de que se trata, fueron fijados como alimentos provisionales en favor de la menor de edad representada, sobre el 25 por ciento del salario que percibe el demandado al servicio de "la Policía Nacional", siendo que, Jorge Ernesto Ocampo Hoyos, según lo declarado en el escrito demandatorio, trabaja en la "Institución Educativa Obispo en Supía Caldas".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto adiado 12 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad M.O.J., representada legalmente por Sandra Milena Jaramillo Beltrán, y a cargo de Jorge Ernesto Ocampo Hoyos, el 25 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, que se presume es percibido por este al servicio de la "Institución Educativa Obispo en Supía Caldas", por secretaría líbrese oficio con destino al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Caldas, informándole sobre esta medida, y solicitando información sobre el monto del salario que percibe Jorge Ernesto Ocampo Hoyos y con la advertencia de que el dinero retenido deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso en favor de Sandra Milena Jaramillo Beltrán, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001."

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia adiada 12 de diciembre de 2023, dictada en el trámite del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 006

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria